

PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL EN EL
ÁREA DE SEGURIDAD SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS DE ORIGEN
ANIMAL Y VEGETAL Y OTROS TEMAS AGRÍCOLAS DE INTERÉS MUTUO

Con el objeto de promover la comunicación y cooperación bilaterales en el área de seguridad sanitaria y fitosanitaria de productos de origen animal y vegetal, con el fin de proteger la salud humana, animal y vegetal, y en otros temas agrícolas de interés mutuo y en conformidad con las disposiciones contenidas en el Plan de Asociación Estratégica, firmado entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil, en Santa Cruz de la Sierra, el 14 de noviembre del 2003, así como en el Acta de la III Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Brasileña de Cooperación, celebrada en Madrid los días 7 y 8 de julio del 2003, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil, de aquí en adelante denominadas "las Partes", después de negociaciones amistosas,

Acuerdan lo siguiente:

1. Las Partes acuerdan establecer un mecanismo de consulta mutua en el área de seguridad sanitaria y fitosanitaria de productos de origen animal y vegetal, en armonía con los principios, reglamentos, derechos y obligaciones estipulados en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio – SPS/OMC, sujetos a las leyes y reglamentos de cada país.
2. Las Partes acuerdan establecer mecanismos para la cooperación y consultas en las áreas de certificación, trazabilidad, seguros y parcelación agrícola, cooperativismo y asociaciones agrícolas.
3. Las Partes procurarán solucionar las divergencias relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, por medio del diálogo, del intercambio de informaciones y de consultas bilaterales e incluso por medio de un grupo de trabajo conjunto, de forma que se aseguren beneficios mutuos, adoptando las medidas incluidas en este Protocolo de Entendimiento de manera justificada, científica, transparente y consistente.

4. Las Partes acuerdan también la creación de Grupos de Formación Continua, que trabajarán intercambiando informaciones y ofreciendo entrenamiento conjunto de recursos humanos y capacitación en las áreas sanitaria y fitosanitaria y otros temas agrícolas de interés mutuo. La definición y creación de estos grupos será realizada en reunión bilateral o a través de consultas previas entre las Partes.
5. En el caso de no haber conformidad en el área de inspección de productos de origen animal o vegetal, que puedan afectar el comercio bilateral, las Partes se comunicarán y se consultarán para encontrar, de manera más eficiente la solución técnica necesaria.
 - 5.1. Cada Parte establecerá un punto de contacto para la comunicación bilateral, y lo notificará a la otra Parte por medio de notas diplomáticas, incluyendo su eventual sustitución.
 - 5.2. Cuando sea necesario, las Partes podrán establecer un grupo de trabajo conjunto para discutir temas específicos, que afecte al comercio bilateral amparado por este Protocolo de Entendimiento.
6. Cada Parte será responsable por los costos relativos a su participación en las actividades previstas en el presente Protocolo de Entendimiento, excepto cuando las Partes acuerden otro modo.
7. Las Partes deberán solucionar eventuales diferencias de comprensión o de aplicación del presente Protocolo de Entendimiento por medio de consultas amistosas. El presente Protocolo de Entendimiento puede ser modificado mediante el consentimiento por escrito de ambas Partes.
8. El presente Protocolo de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por períodos consecutivos de 5 (cinco) años, excepto cuando una de las Partes lo notifique por

escrito con al menos 6 (seis) meses de antelación durante el período en vigor de 5 (cinco) años.

Firmado en Brasilia, el 24 de Enero del 2005, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente auténticos.



POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL REINO
DE ESPAÑA, EL MINISTRO DE
ASUNTOS EXTERIORES Y DE
COOPERACION DE ESPAÑA



POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL